

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **073**

Fecha Estado: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001310300620060039400</b>	Ordinario	MARTHA PIEDAD ARANGO PALACIO	COOMEVA EPS	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE ENTREGA DINEROS (Frente a la solicitud allegada por la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, quien indica que actúa en representación de la entidad demandada COOMEVA EPS, sea lo primero indicarle que, no se le reconocerá personería para actuar dentro del presente tramite, teniendo en cuenta que el poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a saber: Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y, mucho menos se avizora que cumpla con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso: El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. ... )	09/05/2024		
<b>05001310301820200009100</b>	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRY	Auto resuelve sustitución poder 2. ADMITE SUSTITUCION DE PODER (En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del Municipio de Caucaasia en el escrito que antecede, se admite la sustitución del poder efectuado, por estar reunidos los presupuestos del artículo 75 del c. G. del Proceso. Conforme a lo normado en los cánones 74 ibídem, se reconoce personería al profesional del derecho Jhoan Sebastián Trejos Villegas portador de la tarjeta profesional No. 276.812 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder que se le sustituye, y para que continúe representando los intereses de la demandada en cita. Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820220044900	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA ESP	RAFAEL AUGUSTO AGUILAR GALVIS	Auto pone en conocimiento 4. INCORPORA AL EXPEDIENTE - PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES (Se incorpora al expediente constancia de radicación de la oficina de registro de Chimichagua con Nro. SNR2024ER045855 al oficio de pruebas emitido por esta dependencia judicial, señalando como proceder al pago del mismo por parte de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (archivo 046 y 047 Exp. Digital). A su vez, se incorpora constancia que allega Interconexión Eléctrica con la cual acredita haber efectuado el pago del certificado de carencia de antecedentes registrales a la Oficina de Registro de Chimichagua, el 08 de abril de 2024. Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, certificado Nro. 2024-192-1-16586 de la Oficina de Registro de Chimichagua en la cual señala que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo. Archivo 049 Exp. Digital.)	09/05/2024		
05001310301820230000200	Verbal	ANA MILENA VELEZ LOAIZA	SANDRA YANETH VELEZ LOAIZA	Auto pone en conocimiento 5. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO (Se incorporan al expediente, las constancias de radicación de los oficios Nos. 0344, 0345, 0346, 0347, 0349, 0350, 0351, 0352, 0353 y 0354, ante las entidades correspondientes, allegadas por el apoderado Nelson Darío Restrepo Restrepo, mediante escritos del 22, 23 y 24 de abril de la presente anualidad (archivos 98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,114,115 y 122, C01CuadernoPrincipal, Expediente Digital). ....)	09/05/2024		
05001310301820230018100	Ejecutivo Singular	CABLES COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A. CABLECOL	UNION ELECTRICA SA	Auto libra mandamiento ejecutivo 2. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (En atención a lo indicado por la Superintendencia de Sociedades en auto del 14 de marzo de la anualidad que avanza al interior del trámite de negociación de emergencia radicado bajo el No. 2023-INS-1764 - 30285, y toda vez que, de los documentos acompañados con la demanda se desprenden a cargo de la demandada unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero en los términos del art. 422 del C.G.P. ....)	09/05/2024		
05001310301820230018100	Ejecutivo Singular	CABLES COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A. CABLECOL	UNION ELECTRICA SA	Auto decreta medida cautelar 2. DECRETA Y NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230034000	Verbal	JULIA ESTHER ZAPATA TOBON	JULIO CESAR PANIAGUA CEBALLOS	Auto requiere 5. INCORPORA - REQUIERE ORIP - EXPIDE DESPACHO COMISORIO - ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO (En atención a los diferentes memoriales allegados al presente trámite, el Despacho entrará a resolverlos de la siguiente forma: 1°. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, constancia de registro de la medida cautelar de embargo que se ordenó sobre el inmueble identificado con M.I. N° 001-548857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (archivo digital 34 del Exp. Digital). 2°. Inscrita la medida, se procede a librar el correspondiente Despacho Comisorio, dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN (reparto), con miras a que adelanten la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. N° 001-548857 y 001-547817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. ...)	09/05/2024		
05001310301820230034900	Verbal	VICTOR ADOLFO HENAO SIERRA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto ordena incorporar al expediente 2. INCORPORA (Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 32 del cuaderno principal, a través del cual, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante pone en conocimiento del Despacho que para el día 25 de abril de la anualidad que avanza, le comunicó al perito José William Vargas Arenas que esta agencia judicial lo citó para efectos de ratificar el dictamen pericial allegado con el libelo demandatorio. De otro lado, por conducto de la secretaría expídase el oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación.)	09/05/2024		
05001310301820230038700	Verbal Sumario	OSCAR VALENCIA GALLEGO	VICTOR HUGO RESTREPO CASTAÑO	Auto requiere 2. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO (Atendiendo a que en el proceso no se ha surtido actuación de parte alguna, el Juzgado requiere a la parte demandante y a su vocera judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de desistimiento tácito, cumplan con la carga procesal que le corresponde en el presente asunto tendiente a lograr la notificación personal de la parte demandada. )	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230039700	Ejecutivo Singular	SUTEX S.A.S.	Iván David Bustamante Jimenez	Auto termina procesos por desistimiento tácito 2. TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO (PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA. Libelo instaurado inicialmente por la compañía SUTEX S.A.S. en contra del señor IVÁN DAVID BUSTAMANTE JIMÉNEZ. SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito de la demanda, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágasele entrega de estos a la parte accionante. CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte actora, toda vez que no se causaron a favor del demandado.)	09/05/2024		
05001310301820230041000	Verbal	CARLOS ALBERTO CANTOR MOLINA	IVAN HUMBERTO URIBE SIERRA	Auto pone en conocimiento 3. TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR AVISO (En relación con el trámite de notificación del demandado, el Juzgado tiene notificado por aviso al señor IVÁN HUMBERTO URIBE SIERRA, en los términos establecidos en el artículo 292 del CGP, la cual fue entregada el día 25 de abril de 2024, y después de transcurrido un día, los términos para que conteste la demanda y proponga excepciones, comienzan a contar a partir del día 29 de abril de 2024, venciendo el mismo el 28 de mayo de 2024 (ver pdf 014 del expediente digital).)	09/05/2024		
05001310301820230043100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	JORGE HERNANDO CORDOBA MENESES	Auto decreta medida cautelar 2. DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	09/05/2024		
05001310301820230043500	Verbal	LEIDY BIBIANA CANO RIOS	NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA	Auto requiere NO ACCEDE EMPLAZAMIENTO - REQUIERE DEMANDANTE (En relación con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Actora al correo electrónico del Juzgado el día 26 de abril de 2024 (pdf 021 del expediente digital), tendiente a que se autorice el emplazamiento del demandado señor Luis Alberto Castro Gaviria, el Juzgado no lo considera viable por el momento, si se tiene en cuenta que cuando se remitió la comunicación a la Carrera 26 N° 24-35 del Municipio de Urrao (Ant.), para que compareciera al Juzgado a notificarse, este fue efectiva e incluso fue recibida por el mismo demandado. Ahora que se remite la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, mediante guía de servientrega N° 9172548249, al momento de verificar la misma, de ella no se advierte las razones por las cuales no se le entregó al demandado. En virtud de lo anterior, el Juzgado requiere a dicho profesional del derecho para que haga las gestiones ante la empresa de correo respectiva ...)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230046000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JOSE ALFONSO SANTIAGO HERAS	Auto pone en conocimiento 2. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO II.PP (Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la Oficina de II.PP. de Barranquilla al oficio No. 296 del 13 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que no resulta procedente llevar a cabo la inscripción de la medida cautelar decretada, por cuanto los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-590414 y 040-620114 se encuentran afectados a vivienda familiar, y sobre el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-602940 ya cuenta con embargo inscrito.)	09/05/2024		
05001310301820230046000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JOSE ALFONSO SANTIAGO HERAS	Auto requiere 2. REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO (Atendiendo a que en el proceso no se ha surtido actuación de parte alguna, el Juzgado requiere a la parte demandante y a su vocera judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de desistimiento tácito, cumplan con la carga procesal que le corresponde en el presente asunto tendiente a lograr la notificación personal de la parte demandada.)	09/05/2024		
05001310301820230047300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCISCO LUIS RAMIREZ ZULUAGA	Auto requiere 2. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO (Atendiendo a que en el proceso no se ha surtido actuación de parte alguna, el Juzgado requiere a la parte demandante y a su vocera judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de desistimiento tácito, cumplan con la carga procesal que le corresponde en el presente asunto tendiente a lograr la notificación personal de la parte demandada.)	09/05/2024		
05001310301820240005200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	OTTU GRUP SAS	Auto pone en conocimiento 2. CORRIGE PROVIDENCIA (RIMERO. CORREGIR la providencia del 18 de abril de 2024 por las razones expuestas. SEGUNDO. En consecuencia, literal a del numeral primero del auto en mención quedarán así: (...) a. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$318646.075.42) por concepto de capital e intereses remuneratorios contenidos en el pagaré del 29 de agosto de 2023 obrante a folios 6 y 7 del archivo digital No. 003 del cuaderno principal (...) TERCERO. En lo demás queda incólume la decisión, sin que haya lugar a una corrección adicional. CUARTO. Notifíquese a la parte demandada este proveído en conjunto con la decisión del 29 de enero de 2024.)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240005200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	OTTU GRUP SAS	Auto pone en conocimiento 2. NO ACCEDE A OFICIAR (En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante en el memorial obrante en el archivo 01 del cuaderno de medidas cautelares, relativa a oficiar a la E.P.S. Sura, en estos momentos no es posible acceder a lo pedido, por cuanto no se viene acreditando haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso)	09/05/2024		
05001310301820240005400	Verbal	NEMUR E HIJOS SAS	EMASGE SAS	Auto ordena incorporar al expediente 3. AGREGA MEMORIAL (Agréguese al expediente y para los fines legales subsiguientes el memorial presentado por el apoderado judicial de las demandantes al correo electrónico del Despacho el día 7 de mayo de 2024 (pdf 011 del expediente digital), mediante el cual ratifica que los argumentos formulados para la reposición son los mismos para argumentar el recurso de apelación.)	09/05/2024		
05001310301820240008000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CESAR HERLEY IBARGUEN MARTINEZ	Auto pone en conocimiento 2. TIENE EN CUENTA ABONO (En atención a la manifestación efectuada por la entidad demandante en el escrito que antecede, al realizar la liquidación del crédito, téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25000.000). Dicha suma se imputará primero a intereses y luego a capital conforme al artículo 1.653 del Código Civil. )	09/05/2024		
05001310301820240011800	Verbal	FRANCISCO ABEL SERNA POSADA	MARIA EUDES SUAZA AGUDELO	Auto resuelve retiro demanda A.Z. ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA (En atención a la solicitud de retiro de demanda elevada por la parte actora (Archivo 05, expediente digital), es pertinente indicar que la misma fue rechazada por auto del 03 de mayo de la anualidad. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medio de las tecnologías de la información como mensaje de datos, archívense estas diligencias.)	09/05/2024		
05001310301820240012300	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO LOZANO RENDON	MARLENE PATRICIA LONDOÑO BALLEEN	Auto ordena seguir adelante ejecucion 6. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva singular de la referencia, presentada por CARLOS MARIO LOZANO RENDÓN, en contra de MARLENE PATRICIA LONDOÑO BALLÉN, por el pago de los valores insolutos contenidos en el título valor pagaré (archivo 03, folios 5 y 6, C01, Expediente digital)... )	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240014400	Ordinario	HELEN JOHANA ECHEVERRY BEDOYA	MIRIAM DEL SOCORRO DURANGO MOLINA	Auto requiere 5. REQUIERE PREVIO A ASUMIR COMPETENCIA (De un estudio del expediente digital, se advierte que, en el presente caso nos encontramos ante una DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5111942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sin embargo, pese a que a folio 43 del escrito de la demanda se observa el avalúo catastral de referido inmueble, lo cierto es que su vigencia data del año 2023 y, dicho elemento es indispensable para definir la competencia en estos asuntos de conformidad con el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso. Así las cosas, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en la norma citada, aporte el avalúo ...	09/05/2024		
05001310301820240014500	Ejecutivo Singular	VALENTINA GOMEZ AGUIRRE	NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA (PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, incoada por Valentina Gómez Aguirre, en contra de Nubia Elena Buitrago Gómez, conforme lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartida a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, a quienes corresponde su conocimiento.)	09/05/2024		
05001310301820240014600	Verbal Sumario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	MARIA ALEJANDRA HERRERA MONDRAGON	Auto resuelve retiro demanda 3. ACEPTA RETIRO DE DEMANDA Y ACCEDE A RENUNCIA A TERMINOS (Conforme solicitud de retiro de demanda (Pdf 005 del expediente digital) presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y al atenerse a lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a la demandada, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto. Así las cosas, en el plenario se inadmitió la demanda el día 2 de mayo de 2024, sin que a la fecha haya cumplido con el lleno de los requisitos, razón que basta para AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA; pero se aclara que no existe la necesidad de devolver los anexos presentados con el libelo genitor, pues el mismo fue radicado por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Por último, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 119 del CGP.)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240015100	Ejecutivo Singular	PEDRO PARRA MOSQUERA	CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo 4. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (Subsanadas las falencias señaladas, del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresay exigible de pagar una cantidad liquida de dinero en los términos del artículo422 del C. G. del Proceso, el JUZGADO, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 íbidem,)	09/05/2024		
05001310301820240015100	Ejecutivo Singular	PEDRO PARRA MOSQUERA	CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.	Auto decreta medida cautelar 4. RESUELVE SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES	09/05/2024		
05001310301820240017000	Conflicto de Competencia	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA TORO ARISTIZABAL	resuelve conflicto de competencia 4. DIRIME CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (PRIMERO: Declarar que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín-, es el competente para conocer del asunto en conflicto. SEGUNDO: Remitir a la citada judicatura la actuación surtida y comunicar lo decidido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, enviándole copia de este proveído. )	09/05/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARIO (A)